



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!



República de Nicaragua

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

División de Adquisiciones y Contrataciones

NORMATIVA ORGANICO-FUNCIONAL

DEL COMITÉ DE EVALUACIONES

Noviembre 2011



Seguimos Cambiando Nicaragua!
CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Avenida Bolívar, frente Asamblea Nacional

Teléfonos 22227061 – Fax: 22223033

www.hacienda.gob.ni



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!



APROBACION DE NORMATIVA ORGANICO-FUNCIONAL DEL COMITÉ DE EVALUACIONES

El suscrito Ministro de Hacienda y Crédito Público en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho, Decreto 118-2001 “Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley 290”, Decreto No. 25-2006 “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo” Publicado en La Gaceta, Diario Oficial, Nos. 91 y 92 del once y doce de Mayo del año dos mil seis, respectivamente, Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 213 del ocho de Noviembre del año dos mil diez, y La Gaceta Diario Oficial No. 214 del nueve de Noviembre del año dos mil diez, Decreto No. 75-2010, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 239 del quince de Diciembre del año dos mil diez y La Gaceta, Diario Oficial No. 240 del dieciséis de Diciembre del año dos mil diez,

CONSIDERANDO

I

Que el Arto. 15 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” establece “Creación del Comité de Evaluación” para los Procedimientos de Licitación Concurso o Contrataciones Simplificadas, el que estará a cargo de Recomendar la Evaluación y Calificación de las Ofertas presentadas y la Elaboración del Informe respectivo.

II

Que del Arto. 31 y siguientes hasta el Arto. 34 del Reglamento General, de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” establecen el Procedimiento para la Conformación del Comité de Evaluación, así como sus responsabilidades y la validez de sus Resoluciones. Por tanto en uso de mis facultades,

DICTO

PRIMERO: Aprobar la siguiente “Normativa Orgánico-Funcional del Comité de Evaluaciones” y autorizar su aplicación con carácter de obligatorio cumplimiento en todo el ámbito del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

SEGUNDO: Comuníquese la presente Resolución a quienes corresponda conocer de la misma. Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Noviembre del año dos mil once

Alberto José Guevara Obregón
Ministro



Seguimos Cambiando Nicaragua!
CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Avenida Bolívar, frente Asamblea Nacional

Teléfonos 22227061 – Fax: 22223033

www.hacienda.gob.ni



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!



INDICE

PRESENTACIÓN	4
OBJETIVOS Y AMBITO DE APLICACION	5
BASE LEGAL	5
CAPITULO PRIMERO DEFINICION, NATURALEZA Y CONSTITUCION	6
CAPITULO SEGUNDO COMPETENCIAS DEL COMITÉ DE EVALUACION	8
CAPITULO TERCERO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE EVALUCION	9
CAPITULO CUARTO DE LA ACTUACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACION	10
CAPITULO QUINTO DISPOSICIONES FINALES	11



Seguimos Cambiando Nicaragua!
CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Avenida Bolívar, frente Asamblea Nacional

Teléfonos 22227061 – Fax: 22223033

www.hacienda.gob.ni



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!



PRESENTACION

Con la aprobación de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, surge la necesidad de actualizar los documentos rectores de la gestión institucional, fortaleciendo en este caso específico el Proceso de Contrataciones de Bienes, Obras y Servicios.

La División de Adquisiciones y Contrataciones es un órgano de apoyo subordinado a la Dirección Superior del MHCP, ejerce su Autoridad sobre las áreas que las conforman a través de su Director.

Tiene la responsabilidad de asegurar los Procesos de Contrataciones del MHCP de conformidad con la Ley No. 737 "**Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público**", y su Reglamento General, así como, brindar asesoría a las Áreas Requirientes y a los Comités de Evaluación y Comité Técnico de Contratación; teniendo bajo su resguardo los Expedientes de las Contrataciones del MHCP.

A lo interno establece relaciones de coordinación con todas las Áreas de Adquisiciones y las Áreas Requirientes del MHCP y a lo externo con Empresas Proveedoras de Bienes, Servicios y Obras, así como con el ente Rector, Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Las Disposiciones y Procedimientos de la presente **Normativa Orgánico-Funcional del Comité de Evaluaciones**, contenidas en el presente documento, se rigen conforme a lo estipulado por la Ley No. 737 y su Reglamento General, el que por su naturaleza deberá ser Constituido para Evaluar los Procesos de Contratación relacionados con las diferentes modalidades de Licitación, Concurso o Contratación Simplificada contenidos en la Ley No. 737.

Mediante la aprobación de la presente Normativa la División de Adquisiciones y Contrataciones del MHCP, deberá cumplir los aspectos de la Ley No. 737, los cuales establecen obligatoriedad de su aplicación y la responsabilidad de su observancia por todas las instancias.



Seguimos Cambiando Nicaragua!
CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Avenida Bolívar, frente Asamblea Nacional

Teléfonos 22227061 – Fax: 22223033

www.hacienda.gob.ni



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!



OBJETIVOS Y AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Normativa tiene como objetivo establecer las políticas que rigen los Procedimientos relacionados con las Contrataciones que deban realizar bajo la modalidad de Licitación, Concurso o Contratación Simplificada para la Adquisición de Bienes, Obras y Servicios, para cumplir de manera eficiente, eficaz y transparente las operaciones asociadas a los Procesos de Contratación, los cuales son de obligatorio cumplimiento.

BASE LEGAL

La presente Normativa tiene como Base Legal las siguientes Leyes, Reglamentos y Decretos aplicables en materia de Contrataciones Administrativas del Sector Público.

- *Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Publico”.*
- *Decreto 75-2010 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público.”.*
- *Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público.*
- *Ley No. 438 “Ley de Probidad de los Servidores Públicos.*
- *Ley 476 “Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa”.*
- *Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario.*



Seguimos Cambiando Nicaragua!
CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Avenida Bolívar, frente Asamblea Nacional

Teléfonos 22227061 – Fax: 22223033

www.hacienda.gob.ni



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!



NORMATIVA ORGANICO-FUNCIONAL DEL COMITÉ DE EVALUACIONES

CAPITULO PRIMERO

DEFINICION, NATURALEZA Y CONSTITUCION

Artículo 1. Definiciones

- a. **Comité.** Conjunto de personas encargadas por una autoridad para conocer y resolver algún asunto.
- b. **Comité de Evaluación.** Es un órgano colegiado conformado por personas con calidad técnica y experiencia, nombradas por la Máxima Autoridad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de que conozca el procedimiento precontractual, evaluando calificando y recomendando la conveniencia o no, de una Oferta presentada dentro de un Procedimiento de Licitación, Concurso o Contratación Simplificada, proponiendo un orden de prelación de los participantes en relación a su Oferta. (Arto. 15 de la Ley 737 y Arto. 31 del Reglamento).

Artículo 2. Objetivo

Recomendar la mejor Oferta a través de la evaluación y calificación de las Ofertas recibidas en las Modalidades de Licitación, Concurso y Contratación Simplificada, aplicando el método objetivo de Evaluación establecido en el Pliego de Bases y Condiciones o en la Carta de Invitación según corresponda, sujetando el ejercicio de sus acciones al marco establecido por la Legislación vigente y la presente Normativa.

Artículo 3. Constitución del Comité de Evaluación.

El Ministro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá conformar el Comité de Evaluación mediante Resolución Ministerial debidamente motivada, y debe estar compuesto por personal de reconocida calidad técnica y experiencia. (Párrafo 2 del Arto. 15 de la ley 737).

La designación de los integrantes será en función de la persona, por lo que en la Resolución deberá indicarse sus nombres y quién actuará como Presidente.

Artículo 4. Miembros

El Comité de Evaluación estará conformado, como mínimo, por tres miembros, sin suplentes:

- a. El Director(a) de la División de Adquisiciones.
- b. Un Asesor Jurídico del órgano o entidad contratante.
- c. Un experto en la materia de que trate la Adquisición.



Seguimos Cambiando Nicaragua!
CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Avenida Bolívar, frente Asamblea Nacional

Teléfonos 22227061 – Fax: 22223033

www.hacienda.gob.ni



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!



Si el número de miembros del Comité fuese ampliado, el total de ellos será siempre número impar. Deberán ser funcionarios de línea de la entidad contratante; en caso que no existiesen tales cargos podrán ser Contratados de forma externa.

Artículo 5.- Nombramiento y Sustitución

La designación como miembro de un Comité de Evaluación no puede ser Delegada por el Servidor Público que ha sido nombrado, de manera que su sustitución solamente podrá ser hecha en la misma forma en que fue designado, para lo cual deberá acreditar la causa sobreviniente que causa la incapacidad de cumplir con dicha función. (Arto. 32 del Reglamento).

Artículo 6.- Prohibición

En base al Control Interno no podrán formar parte de un Comité de Evaluación:

- El Titular o la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad;
- Todos los Funcionarios que tengan atribuciones de control o fiscalización;
- Los Funcionarios que por delegación hayan aprobado el Inicio del Procedimiento;
- Los Funcionarios o Servidores por cuya actuación como integrante de un Comité de Evaluación hayan sido debidamente sancionados.

En el caso del literal c), el impedimento se circunscribe al Procedimiento de Contratación a que se refieren las delegaciones en él señaladas.

En el caso del literal d), antes de su designación, los Funcionarios o Servidores deberán presentar una Declaración personal de no tener sanción vigente.

Artículo 7.- Apoyo Técnico

El Comité de Evaluación podrá hacerse asesorar de los funcionarios y técnicos que considere convenientes, ya sea de forma individual o en un Sub Comité Técnico. (Arto. 34 del Reglamento inciso b)

Artículo 8.- Licitaciones Conjuntas o Corporativas

Cuando en una licitación participen dos o más organismos o entidades la designación del Comité de Evaluación se iniciará con una Resolución conjunta de las Máximas Autoridades Administrativas, quienes deben establecer la Conformación de dicho Comité.



Seguimos Cambiando Nicaragua!
CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Avenida Bolívar, frente Asamblea Nacional

Teléfonos 22227061 – Fax: 22223033

www.hacienda.gob.ni



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!



CAPITULO SEGUNDO

COMPETENCIAS DEL COMITÉ DE EVALUACION (ARTO. 34 DEL REGLAMENTO)

Artículo 9.- Competencias y Funciones

El Comité de Evaluación en su calidad de órgano colegiado tiene competencia en las Licitaciones Públicas, Selectivas y Contratación Simplificada:

- Previa convocatoria, debe constituirse en calidad como Órgano Colegiado de carácter evaluador.
- Evaluar las Ofertas presentadas en los Procedimientos de Contratación que corresponda, de conformidad a lo establecido en los Pliegos de Bases y Condiciones, términos de referencia, la Ley No. 737 y su Reglamento General. Para ello deberá:
 - a. Recepcionar a través de su Presidencia las Ofertas a Evaluar
 - b. Realizar Calificación Preliminar del Oferente.
 - i) Calificación Legal. Acreditación de los documentos que acreditan la existencia legal y capacidad contractual.
 - ii) Calificación Técnica. Experiencia en la ejecución del objeto del Contrato.
 - iii) Calificación Financiera. Es referida a la capacidad financiera para financiar el Contrato, cuando corresponda
 - c. Hacer Examen de la Oferta.
 - i) Examen Legal. Presentación de documentos de elegibilidad general y específicos para contratar.
 - ii) Examen Técnico de la Oferta. Esta referidos con la presentación de los documentos que soportan la Evaluación Técnica de la Oferta, así como el Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas
 - iii) Realizar Evaluación Económica
- Nombrar el Sub-Comité Técnico, cuando lo crea conveniente, para que lo asesore, el cual deberá ser nombrado mediante Acto Administrativo propio.
- Solicitar aclaraciones a los Oferentes a través del o la Directora(a) de la División de Adquisiciones y Contrataciones sobre aspectos que considere de interés en el ejercicio de su función.
- Solicitar la ampliación del plazo de evaluación de las ofertas, previa justificación, hasta el cincuenta por ciento del plazo original.



Seguimos Cambiando Nicaragua!
CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Avenida Bolívar, frente Asamblea Nacional

Teléfonos 22227061 – Fax: 22223033

www.hacienda.gob.ni



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!



- Elaborar informe que contenga la evaluación y calificación de las ofertas presentadas. Presentarlo a la Máxima Autoridad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con copia a los Oferentes, en el tiempo y forma establecidos en la Ley No. 737 y su Reglamento General.
- Remitir a los Oferentes participantes el Informe de Evaluación de las Ofertas, a más tardar tres días antes del vencimiento del plazo establecido para la recomendación.
- Resolver dentro del plazo señalado en la Ley, las aclaraciones que le sean presentadas por los Oferentes en relación al Informe emitido, debiendo notificarse a los Oferentes que generaron la aclaración con copia a todos los participantes.
- Una vez concluida la etapa de la evaluación y recomendación, el Comité de Evaluación deberá remitir el expediente de la Contratación a la División de Adquisiciones y Contrataciones.
- El Comité de Evaluación no tiene facultad de poder modificar el PBC aprobado habiendo transcurrido la oportunidad derivada de la Homologación y/o período de aclaraciones, aduciendo mejora al Sistema Evaluativo u otro criterio motivacional.
- Verificar el Régimen de Prohibiciones dejando constancia en el Expediente de Contratación respectivo.

CAPITULO TERCERO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE EVALUACION.

ARTÍCULO 10. ORGANIZACIÓN.

EL COMITÉ DE EVALUACIÓN ESTÁ CONFORMADO POR:

- Presidente, designado por la Máxima Autoridad.
- Miembros

Artículo 11. En el Comité de Evaluación corresponde al Presidente:

- Ostentar la Representación del Comité.
- Acordar la convocatoria de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, formuladas con la suficiente antelación.
- Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.



Seguimos Cambiando Nicaragua!
CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Avenida Bolívar, frente Asamblea Nacional

Teléfonos 22227061 – Fax: 22223033

www.hacienda.gob.ni



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!



- d. Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos
- e. Asegurar el cumplimiento de las Leyes.
- f. Revisar las actas y Certificaciones de los acuerdos del órgano.
- g. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del órgano.

Artículo 12. En el Comité de Evaluación corresponde a sus miembros:

- a. Recibir, con una antelación mínima de veinticuatro horas, la Convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
- b. Participar en los debates de las sesiones.
- c. Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d. Formular preguntas.
- e. Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

CAPITULO CUARTO

DE LA ACTUACIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACION (ARTO. 33 DEL REGLAMENTO)

Artículo 13. Validez de las Resoluciones del Comité de Evaluación.

- a. Para poder sesionar será necesario la concurrencia de todos los miembros que integran el Comité de Evaluación.
- b. Las decisiones serán tomadas por mayoría simple.
- c. No podrá haber abstenciones. El miembro que no esté de acuerdo con las Resoluciones adoptadas por la mayoría, deberá emitir su voto razonado Apud Acta.
- d. De cada sesión realizada por el Comité de Evaluación deberá levantarse acta en donde se hagan constar todos los hechos y acuerdos adoptados, la que deberá ser firmada por todos los miembros, aún por aquellos que emitieren voto razonado.

Artículo 14. Principios de Actuación.

El Comité de Evaluación actuará bajo los principios de unidad, integridad, de acción institucional, de coordinación y cooperación.



Seguimos Cambiando Nicaragua!
CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Avenida Bolívar, frente Asamblea Nacional

Teléfonos 22227061 – Fax: 22223033

www.hacienda.gob.ni



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!



Artículo 15. Régimen Jurídico.

El régimen Interno del Comité de Evaluación se regirá por lo dispuesto en esta Normativa y por las demás Disposiciones Legales o Estatutarias que le sean aplicables.

CAPITULO QUINTO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16. Las decisiones tomadas por el colectivo son vinculantes dentro del Procedimiento de Selección y tendrán la fuerza de los Actos Administrativos decisorios.

Artículo 17. La interpretación de la presente Normativa corresponde a la Autoridad Máxima del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 18. La presente Normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.



Seguimos Cambiando Nicaragua!
CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Avenida Bolívar, frente Asamblea Nacional

Teléfonos 22227061 – Fax: 22223033

www.hacienda.gob.ni